ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

DECRETO No. 901 DE 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA POR II TEMPORADA DE LLUVIAS".

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Colombiana, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, entre otros, tiene el deber de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del estado en todos sus estamentos "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de este "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención ya atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, señala que son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de las establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

901

05 OCT 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA POR LA II TEMPORADA DE LLUVIAS".

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 entre sus principios generales prevalecen los principios de protección, auto conservación, del interés público o social, de precaución, de concurrencia, coordinación y sistémico de los cuales tienen injerencia en los presentes asuntos y exigen su aplicación.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que, en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que en el artículo 4 numeral 16 de la Ley 1523 de 2012, señala que: la mitigación del Riesgo son medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

Que el artículo 5 de la ley 1523 de 2012, "es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así

como también sobre donaciones recibidas las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, **Los Gobernadores y Alcaldes.** Son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que: Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa que los Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que la ley 1523 de 2012 en su Artículo 59 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

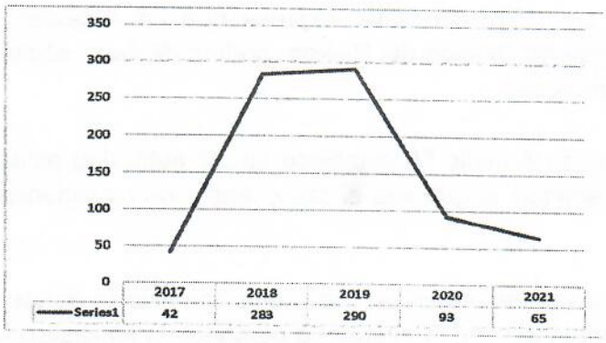
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el IDEAM emitió Comunicado Especial No. 101 del 31 de agosto de 2021, en el cual informo que se espera para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, un

incremento de las lluvias por encima de los registros históricos entre el 20% y 60% en gran parte del territorio nacional. Es de resaltar que en el boletín de predicción climática mensual No.319, se indica la probabilidad del 80% de presentarse el Fenómeno la Niña.

Que en desarrollo de los preceptos anteriores corresponde al Alcalde del Distrito realizar las acciones necesarias para atender la situación de calamidad pública presentada en el Distrito de Riohacha por efecto de la Temporada de Huracanes y Ciclones en el Mar Caribe, la II Temporada de lluvias y el alarmante aumento del Dengue.

Que la Secretaria de Salud Doctora Viviana Flórez Barros expuso el aumento de casos del dengue que se vienen presentando debido a las lluvias presentadas en los últimos dos meses y teniendo en cuenta que Riohacha es una ciudad Endémica, en la semana 37 se presentan 54 casos con signos de alarma y 11 casos sin signos de alarma para un total de 65 casos.



Que en razón de la necesidad de adoptar medidas urgentes y eficaces para atender la problemática originada, el Alcalde (E) del Distrito de Riohacha Dr. **MIGUEL PANCIERA DI ZOPPOLA MARTINEZ** convoco a Consejo Extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres el día 30 de septiembre de 2021, para evaluar la situación actual del distrito, la Coordinadora de Gestión del Riesgo Distrital expone ante el consejo; la evaluación de afectación y necesidades por sector, resultando 399 familias afectadas por inundación en sus viviendas, muebles y enseres.

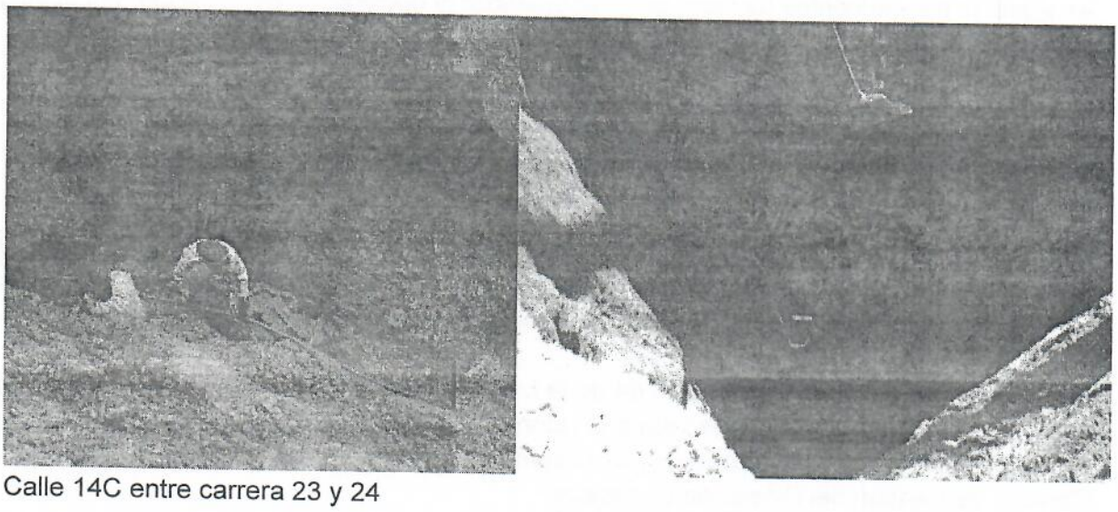
Que en este orden se presentan una serie de condiciones atmosféricas especialmente asociados al paso de tormentas tropicales que desencadenaron aguaceros, fuertes tormentas eléctricas y vientos huracanados, originando afectaciones a viviendas en el corregimiento de Tigreras, en la vereda de Pelechúa, en los barrios Nuevo Horizonte, Majayura I y II, Cooperativo, Los Deseos, Villa de Campo Alegre, Jorge Pérez, La Esperanza, Los Mangos, asentamientos informales La Gloria de Dios, Belén y Villa Celeste, debido a las inundaciones causadas por las fuertes lluvias y el colapso de los dos colectores de alcantarillado sanitario del Distrito de Riohacha.

Que los colectores del alcantarillado sanitario III A ubicado en la calle 14C entre carrera 23 y 24 y V (15 de mayo) tramos 650 y 651 - ubicado en la calle 27 entre carreras 14ª y 15, es el de mayor diámetro que existe en el sistema de alcantarillado sanitario del distrito y transporta alrededor del 50% de las aguas residuales que se generan en el área urbana.

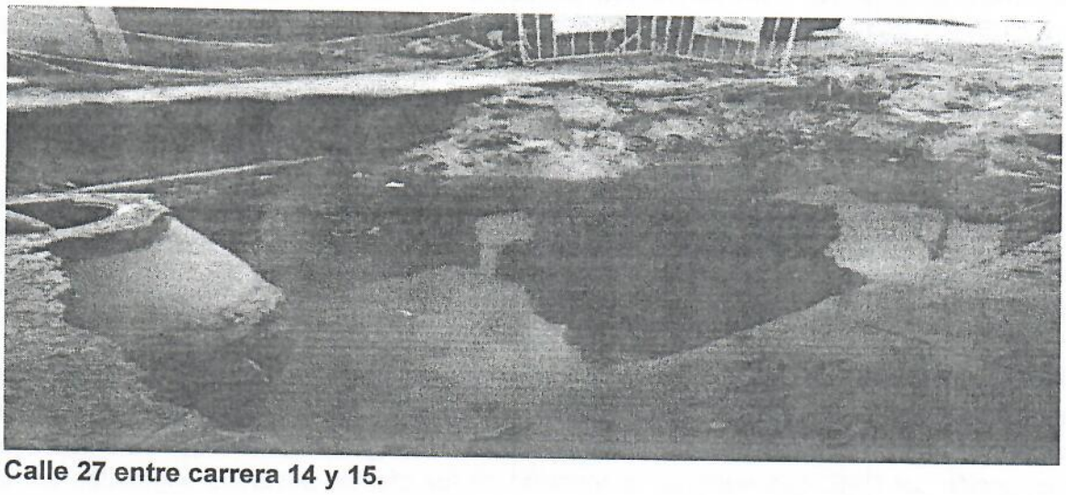
El mismo recoge todas las aguas residuales de la zona Noroccidental de la ciudad, razón por la cual, al colapsar, se generan vertimientos en los barrios de Villa Campo Alegre, Los Deseos, Majayura II etapa, Nuevo Horizonte, entre otros.

Que es importante resaltar, que el desgaste natural del material de la tubería (asbesto cemento) y la sobreexplotación a la viene siendo sometido cada vez que llueve, toda vez que evacua aguas las pluviales y arrastre de gran cantidad de residuos sólidos, agravando el deterioro de los mismos, llevándolos al colapso y con ello el aumento de daños en sectores de la ciudad.

Los colectores se encuentran colapsados y se aumenta el riesgo que la ciudad padezca una emergencia sanitaria, pues por medio de ella se evacua el 50% de las aguas residuales sanitarias de la ciudad.



Calle 14C entre carrera 23 y 24



Calle 27 entre carrera 14 y 15.

Que en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, dentro de los criterios a tener cuenta para la declaratoria de la situación de calamidad pública, establece "los bienes jurídicos de las

personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuenta la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes

patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas".

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 29012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso de la normalidad.

Que producto de la reunión del consejo de gestión del riesgo de desastres, donde se esbozó la situación del Distrito de Riohacha, por unanimidad se concluyó acordemente que se establecían los elementos técnicos para recomendar la declaración de situación de calamidad pública en el distrito.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Calamidad Pública en el Distrito de Riohacha por Temporada de lluvias, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Decreto por el termino de seis (6) meses a partir de la expedición del presente Decreto.

PARÁGRAFO: Conforme al Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital, cumplido el termino de seis (6) meses, decretara el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogara por el mismo término la situación por Calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Plan de Acción Especifico** - Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastre de Riohacha, con el apoyo de las diferentes secretarias y dependencias del Distrito, elaborará el Plan de Acción Específico para la Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción de acuerdo con los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: Conforme al Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación por calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastre.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en conjunto con las dependencias del orden Distrital así como las entidades del sector público, privado y comunitario que se vinculen a la construcción del PAE, que permitan la atención de los efectos adversos originados por la II Temporada de Lluvias, tal como lo establece el Artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 y a quienes se le fijaran las tareas respectivas en dicho documento con la será ejecutado por

todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Distrital, Departamental o Nacional

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento y control del Plan de Acción será ejercido por la Secretaría de Planeación Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de Calamidad Pública aquí declarada, estará a cargo de las diferentes Secretarias de Despacho del Distrito y las autoridades de policía judicial, quienes deberán articular esfuerzos encaminados a impulsar las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO: Todas las dependencias de la Alcaldía Distrital están en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Especifico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

ARTÍCULO QUINTO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reducción, respuestas, recuperación deberá someterse a la normatividad especial sobre el manejo de emergencia y se someterán a la dirección, coordinación y control por parte del Secretario de Planeación Distrital o el Coordinador del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEXTO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada en el Distrito mediante el presente Decreto y la mitigación de sus efectos, sin que lo anterior implique que la entidad territorial asuma compromisos o gastos que son propios de las empresas de servicios públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La actividad contractual se llevará acabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulen la materia. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en el componente de inversión del Plan Específico y las modificaciones que se le hagan a este.

PARÁGRAFO: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO: Si el evento presentado supera la capacidad de respuesta del Distrito el señor alcalde solicitara apoyo al Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación calamitosa.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente Decreto a los miembros del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, y a las entidades prestadoras servicios públicos, para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes, el orden público y la realización de las actividades tendientes a mitigar los efectos

de la situación declarada en el presente Acto Administrativo, así como a los organismos de control.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Decreto a la Policía Nacional, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejercito Nacional, Corporación Autónoma Regional de La Guajira, empresas prestadoras de servicios públicos, entidades de cooperación Internacional con asiento en el Distrito, la consecución de apoyos económicos y humanitarios para atender la población afectada y la divulgación de presente Acto Administrativo en aras de contribuir con el propósito de esta declaratoria, al igual que con las entidades correspondientes del Gobierno Nacional y Departamental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese a las entidades nacionales, de la jurisdicción y a la comunidad en general a través de los medios de comunicación hablados, escritos y con publicación en la página WEB del Distrito, una vez se notifique a todos los interesados.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Hacen parte integral del presente Decreto, el Acta del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastre de fecha 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los

MIGUEL JERONIMO PANCIERA DI ZOPPOLA MARTINEZ
Alcalde Distrital de Riohacha (E)

Elaboró: SHIRLEY IGUARAN PIMIENTA
Coordinadora Distrital Gestión del Riesgo de Desastres

Revisó: FADNER JAVID FONSECA VIZCAINO
Secretario de Planeación Distrital

Aprobó: RONALD NEIL PEREZ OJEDA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

904